

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00053-A

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo primera de la Carta Magna dispone: “El Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio. El monto máximo será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, y de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general por año de servicios. La ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manda: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: “En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos – valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes”;

Que, la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: “NOVENA.- Como estímulo para la jubilación de las y los docentes, el Estado les pagará por una sola vez las compensaciones económicas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público para el efecto.- Las y los docentes que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente, se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que, el Mandato Constituyente 2 en su artículo 8, establece los montos máximos para las liquidaciones e indemnizaciones y dispone: “El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios,

servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciadas a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP prescribe: “*Estabilidad de las y los servidores públicos.- Se establece dentro del sector público, la carrera del servicio público, con el fin de obtener eficiencia en la función pública, mediante la implantación del sistema de méritos y oposición que garantice la estabilidad de los servidores idóneos. Conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, el régimen de libre nombramiento y remoción tendrá carácter de excepcional (...) A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera (...)*”;

Que, el artículo 128 de la LOSEP dispone: “*Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social”;*

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “*Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional”;*

Que, la Disposición Transitoria Décima Segunda de la LOSEP determina: “*Las servidoras y servidores que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, a partir del quinto año de servicio prestado en la misma institución, percibirán a más de la liquidación de haberes, una compensación económica, de acuerdo a las regulaciones y los montos que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 132 de esta Ley. Las servidoras y servidores que se retiren en cumplimiento de lo previsto en la disposición general primera percibirán una sola compensación que será la correspondiente a la de mayor valor, entre las previstas en esta disposición y la establecida en el artículo 129 de esta ley y que se podrá pagar con bonos del Estado”;*

Que, el artículo 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “*La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0185 de 30 de agosto de 2018, el Ministerio del Trabajo emite las directrices para los procesos de jubilación de servidoras y servidores con

nombramiento permanente para acogerse a los beneficios de la jubilación; e indica en la parte pertinente de su artículo 10: *"Para el caso de la desvinculación de retiro por jubilación no obligatoria, el pago de esta compensación se suspenderá hasta que exista disponibilidad presupuestaria; o hasta que la o el servidor cesante cumpla 70 años de edad, en cuyo caso se podrá entregar Bonos del Estado, sin perjuicio de su acceso a la jubilación por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-144 de 04 de junio del 2019, el Ministerio del Trabajo acuerda *"Reformar al Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0185 referente a las Directrices para los Procesos de Desvinculación de Servidores con Nombramiento Permanente con el fin de acogerse al Retiro Voluntario"*;

Que, el artículo 1 del citado Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-144 dispone: *"A continuación de la Disposición Transitoria Segunda incorporar la siguiente disposición: TERCERA.- Por única ocasión las y los servidores con nombramiento permanente que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social y que se acogieron al retiro por jubilación; y, a la fecha de su desvinculación, las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales los hayan cesado definitivamente en funciones hasta el 31 de agosto del 2018, mediante la suscripción de Acciones de Personal con fundamento en el literal a) del artículo 47 de la LOSEP, y no hayan recibido el pago del beneficio determinado en el artículo 129 de la LOSEP, las UATH's institucionales deberán realizar lo siguiente: 1. Incluir a las y los servidores con nombramiento permanente que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social, y que además no hayan recibido ningún tipo de compensación, en razón de su desvinculación, en la planificación del talento humano institucional, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 6 y 7 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0185; 2. Una vez que las instituciones hayan cumplido con el procedimiento establecido en el literal a) del presente Acuerdo, remitirán a esta Cartera de Estado en un término máximo de 30 días los expedientes de las y los servidores para la validación correspondiente; 3. El pago correspondiente a la compensación por jubilación se financiará con el presupuesto asignado a cada institución por parte del Ministerio de Economía y Finanzas"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, mediante oficio No. STPE-SPN-2020-1010-OF de 19 de noviembre de 2020, la Secretaría Técnica Planifica Ecuador emitió el dictamen de prioridad correspondiente al periodo 2020-2022, para el proyecto *"Reconocimiento del estímulo económico por jubilación a ex servidores amparados en el A.M. MDT-2019-0144"*, con CUP 91400000.0000.385985, cuya entidad ejecutora es el Ministerio de Educación. El programa consta en el Plan Anual de Inversiones del año 2020;

Que, con oficio No. MEF-STP-2020-1264-O de 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, remite a Esta Cartera de Estado las características y condiciones de los bonos del Estado para el proyecto *"Reconocimiento del estímulo económico por jubilación a ex servidores amparados en el Acuerdo Ministerial MDT-2019-0144"* anteriormente descrito;

Que, a través de la Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2020-00086-C de 25 de noviembre de 2020, la Coordinación General Administrativa y Financiera, socializó a los niveles desconcentrados de esta Cartera de Estado, las Disposiciones de control previo a los pagos del beneficio por jubilación de los ex servidores amparados en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-0144;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-CGAF-2020-00871-M de 30 de noviembre de 2020, la Coordinación General Administrativa Financiera, expone a la señora Ministra de Educación "(...)"

en virtud de que las Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Educación deben proceder a suscribir con los ex servidores y docentes jubilados, el "Convenio de Dación de Pago", de manera voluntaria, como requisito indispensable para solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas la anotación del bono del Estado desmaterializado, en la subcuenta de valores de cada jubilación del Banco Central del Ecuador, solicito muy comedidamente su autorización a fin de que se elabore el Acuerdo correspondiente, a través de la cual se delegue a las Autoridades de las Entidades Operativas Desconcentradas, la suscripción del convenio de pago, con la finalidad de dar inicio al proceso de pago de la bonificación por jubilación con bonos del Estado.- Así también señora ministra, a través del acuerdo, es necesario responsabilizar a las Unidades Operativas Desconcentradas en donde se ejecute el pago del beneficio por jubilación (efectivo y bonos del Estado), el ejecutar el respectivo control previo al pago y realizar la custodia del expediente original del pago para la posterior entrega a las entidades de control, cumpliendo lo indicado en el Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2020-00086-C de 25 de noviembre de 2020"; y, mediante sumilla inserta en el referido memorando la señora Ministra de Educación dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica "Por favor revisar y proceder de manera urgente"; y,

En ejercicio, de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar la suscripción de los "Convenios de Dación de Pago" con los ex servidores y ex docentes jubilados del Ministerio de Educación, al Director Nacional de Talento Humano; a los Subsecretarios de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil; a los Coordinadores Zonales; y, a los Directores Distritales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Así como, la suscripción de adendas modificatorias de ser el caso, a fin de dar inicio al proceso de pago de la bonificación por jubilación con bonos del Estado.

Artículo 2.- Los convenios de dación de pago podrán suscribirse únicamente con los jubilados que así lo aceptaren voluntariamente y que hayan laborado en el Ministerio de Educación bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público y/o de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 3.- Los delegados estarán sujetos a lo establecido en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Responsabilizar a las Unidades de Administración del Talento Humano y Unidades Financieras de las de la Entidades Operativas Desconcentradas en donde se ejecute el pago de la compensación por jubilación (efectivo y bonos del Estado), realizar el respectivo control previo conforme las directrices emitidas en el Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2020-00086-C de 25 de noviembre de 2020; y, mantener en su custodia el expediente original del pago para la posterior entrega a las entidades de control, en aplicación del Manual para el Archivo de jubilaciones socializado mediante memorando No. MINEDUC-DNTH-2019-04160-M de 09 de julio de 2019.

SEGUNDA.- Responsabilícese a la Coordinación General Administrativa y Financiera, la emisión de las directrices para la incorporación de los documentos habilitantes que se expidan durante la vigencia del proyecto "Reconocimiento del estímulo económico por jubilación a ex servidores amparados en el A.M. MDT-2019-0144", en cada expediente de Convenio de Dación en Pago, suscrito por el Ministerio de Educación.

TERCERA.- Los delegados designados en el artículo 1 de este instrumento, para la suscripción de



los convenios de dación de pago, deberán cumplir de manera obligatoria las directrices emitidas para el efecto por parte de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 03 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN